CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANTIVA	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
		CÓDIGO GD 200.18.03	
	ACTAS	R-GA-03	Página 1 de 1
		Versión 1	27-01-2016

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRATO No. 005 de 2023

No. CONTRATO	No. 005 DE 2023
TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA 005 DE 2023
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE GACHANTIVA NIT: 800.020.045-9 PRESIDENTE: PEDRO JOSÉ GUERRERO PARDO C.C. No. 4.121.646 EXPEDIDA EN GACHANTIVÁ
CONTRATISTA CC/ NIT	FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO C.C. No. 1.049.623.460 de Tunja
OBJETO DEL CONTRATO	"SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR CAPACITACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL E IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA SECOP II, DIRIGIDO A LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA"
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) DIAS CALENDARIO
VALOR DEL CONTRATO	**DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE PESOS ($12.300,000) MONEDA LEGAL CORRIENTE.**
FECHA DEL CONTRATO	05 DE Diciembre DE 2023
FECHA DE INICIO	13 de Diciembre de 2023
INFORME No.	UNICO INFORME
PERIODO	13 DE Diciembre DE 2023 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2023
ADICIÓN No.	N/A
PRORROGA No.	N/A
SUSPENSIÓN No.	N/A
REINICIO No.	N/A
FECHA PROYECTADA DE TERMINACION	14 de Diciembre de 2023
FECHA DEL INFORME	15 DE DICIEMBRE DE 2023

ACTIVIDADES DEL CONTRATO

N°	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS	EVIDENCIA
1.	**Explicación y desarrollo de los siguientes temas:** **CONTRATACION ESTATAL** **TEMAS A DESAROLLAR:** ✓ Principios de la contratación estatal. ✓ Estudios previos en la contratación Estatal. ✓ Cuantías en la contratación y	Se da desarrollo a los temas establecidos, por medio de la capacitación, ayudas audiovisuales, talleres, preguntas abiertas y material de apoyo. Desarrollo: Regulados por el ARTICULO 23. De la ley 80 de 1993	Se anexan las evidencias. • Informe fotográfico • Material de apoyo • Formatos • Documentos

	forma de identificar la cuantía. ✓ Las partes del contrato. ✓ Modalidades de selección. (Licitación Pública, Selección Abreviada y sus distintas sub-modalidades, Concurso de méritos, Contratación Directa y Mínima cuantía). ✓ Precio artificialmente bajo, criterios de la oferta, equilibrio económico del contrato. ✓ Proceso administrativo sancionatorio Solución de controversias contractuales.	DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. • PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA • PRINCIPIO DE ECONOMIA • PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD • ECUACION CONTRACTUAL • NTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES • SELECCION OBJETIVA • PUBLICIDAD **ETAPAS DE LA CONTRATACION:** **<u>1. PRECONTRACTUAL:</u>** **1.1 Planeación de la Contratación:** La gestión contractual institucional inicia con la elaboración del Plan Anual de Necesidades, que consiste en la preparación, planeación y programación de la adquisición de los bienes, servicios y obras, para suplir las necesidades de la entidad, esto es, cuando los líderes de los proyectos y jefes de áreas, informan sus requerimientos para el desarrollo de su gestión. Las necesidades se estiman con base en los procedimientos asociados a cada proceso institucional, los proyectos a realizar, ya sean financiados con presupuesto de funcionamiento o de inversión, el recurso humano existente, los consumos históricos y los niveles de existencia de los elementos. **1.2 Elaboración de los Estudios Previos:** Las dependencias que requieren la contratación, deben elaborar los estudios y documentos previos, con el apoyo de los profesionales del Grupo de Gestión Contractual, de acuerdo con las normas vigentes. Los Estudios Previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o del contrato a suscribir.	

		2. CONTRACTUAL: **2.1 Elaboración del Contrato:** El profesional asignado del Grupo de Gestión Contractual, proyectará la correspondiente minuta de contrato, de acuerdo con las condiciones previstas en los Estudios Previos y demás documentos soportes del respectivo proceso de selección, por lo cual el Jefe del área solicitante deberá revisarla y dar su visto bueno, antes de pasarlo a firma del Ordenador del Gasto. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Para los procesos de mínima cuantía, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. **2.2 Supervisión o Interventoría:** La vigilancia y control de los contratos estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según el caso, quienes deberán cumplir las obligaciones fijadas en las Leyes establecidas al respecto, en las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos contratos. La designación de la Supervisión está en cabeza del Ordenador del Gasto, quien lo comunicará, a través del correo electrónico enviado por el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, previa recomendación del Jefe del Área, a través de los estudios. **2.3 Otros aspectos referentes a la ejecución contractual**	

		2.3.1 Modificación a los contratos: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su ejecución, razón por la cual, el supervisor deberá solicitar al Ordenador del Gasto, con mínimo días hábiles de antelación la elaboración de la modificación, adición, prórroga, cesión y/o suspensión respectiva, señalando las razones que originan el cambio, la conveniencia y el beneficio que LA FUNCIÓN PÚBLICA obtendrá. Toda solicitud deberá ser presentada al Ordenador del Gasto, previo visto bueno del Supervisor del Contrato. Es de anotar que las modificaciones no podrán realizarse sobre el objeto, sino para adicionar o disminuir actividades, plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, entre otros, es decir aspectos que incidan en la ejecución del Contrato, pero que no cambien su esencia. **2.1.1.1 adiciones y Prórrogas:** Los contratos se pueden adicionar en valor y prorrogar en tiempo. Las adiciones en valor deben contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Supervisor deberá presentar la solicitud de adición o prórroga, con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. La adición en valor no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales (artículo 40 de la Ley 80 de 1993). **2.1.1.2 Otras Modificaciones** Durante la ejecución del contrato las partes pueden establecer la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a las anteriormente mencionadas, los cuales pueden exigir la inclusión de nuevos contenidos y modificar parte de lo pactado, para poder garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos. Estas modificaciones deberán estar igualmente justificadas. **2.1.1.3 Suspensión de los contratos** Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias	

		ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal la normal ejecución de los contratos, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. En la solicitud, debe indicarse el término exacto de suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías. Durante el período de suspensión, las obligaciones contractuales no se ejecutan, sin que ello implique un incumplimiento de las mismas. **2.1.1.4 Cesión de los contratos:** Se presenta cuando el contratista o la Entidad contratante transfieren a otra u otras personas, total o parcialmente los derechos y obligaciones adquiridos con la firma del contrato. Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante. En el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, el Supervisor del Contrato, podrá solicitar al Ordenador del Gasto la cesión del contrato, a través de una comunicación escrita, proponiendo una tercera persona idónea y capacitada, para que continúe con la ejecución del contrato. El Contratista cesionario debe reunir como mínimo las mismas características exigidas al contratista que propone la cesión y, anexar todos los documentos que acrediten dichas condiciones. Es requisito obligatorio contar con el concepto técnico favorable del supervisor del contrato y con la autorización expresa y escrita del Ordenador del Gasto. En estos eventos se debe garantizar que no se afecte el servicio. **2.1.1.5 Terminación anticipada de los contratos por mutuo acuerdo de las partes:** Procede cuando las partes de común de acuerdo terminan por escrito la relación contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.	

		2.1.1.6 medidas por el incumplimiento contractual del contratista: Es la facultad de declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **Artículo 86.** *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.* Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o	

		cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia	

		de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto. **3. POSTCONTRACTUAL** **3.1 Liquidación de los contratos:** La liquidación del contrato procede una vez terminado el mismo, con el fin de efectuar una revisión total de las obligaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, para declararse a paz y salvo, es decir, es un corte de cuentas. La liquidación del contrato, no libera al contratista de la obligación de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios contratados, por lo tanto, la Entidad deberá adelantar las acciones administrativas y/o legales a que hubiere lugar, cuando se presenten hechos posteriores a la Liquidación del Contrato, que se encuentren amparados en las garantías vigentes del mismo. En cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.		

		3.1.1 Liquidación por mutuo acuerdo Este tipo de liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato y hasta dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo anotado. **3.1.2 Liquidación unilateral** Se efectuará de forma unilateral, mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación por mutuo acuerdo. Para tal efecto, el supervisor remitirá su informe final y el estado de cuenta al Grupo de Gestión Contractual. **3.1.3 Liquidación Judicial** Se trata de la liquidación efectuada por el juez del contrato	
2.	**SECOP II** **Generalidades del SECOP II** ✓ Que es el SECOP ✓ Creación usuarios ✓ Roles ✓ Flujos de aprobación ✓ La fase de la Planeación ✓ Publicación de procesos contractuales en secop II ✓ Aceptar y Rechazar usuarios ✓ Generar Modificaciones en SECOP II ✓ Las Plantillas	Se da desarrollo a los temas establecidos , por medio de la capacitación , ayudas audiovisuales , talleres , preguntas abiertas y material de apoyo. Desarrollo: La plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea. Se realiza capacitación con somuladores.	Se anexan las evidencias. • Informe fotográfico • Material de apoyo • Formatos Documentos
3.	**TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (ACUERDOS MARCO)** ✓ Explicación que es tienda virtual	Se da desarrollo a los temas establecidos , por medio de la capacitación , ayudas audiovisuales , talleres , preguntas abiertas y material de apoyo.	Se anexan las evidencias.

	del estado colombiano ✓ Obligatoriedad de la implementación del acuerdo marco ✓ Capacitación ingreso a plataforma de tienda virtual ✓ Tipos de acuerdo marco ✓ Generación de evento de cotización Finalización de orden de compra	Desarrollo: se debe adquirir los bienes y/o servicios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuando: 1. Exista un ACUERDO MARCO DE PRECIOS, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que cubra las necesidades de la Entidad, independientemente de la cuantía. 2. Se trate de una Mínima cuantía y los bienes a adquirir se encuentren en el catálogo de las GRANDES SUPERFICIES. 3. Exista un CONTRATO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. 4. Las demás establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.	• Informe fotográfico • Material de apoyo • Formatos Documentos

FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO
Contratista
Proyectó: Fanny Andrea López, Profesional